



Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 255994089001-2021-00036  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.  
Demandado: CRISTOBALINA LOPEZ DE OVALLE

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Apulo (Cund.), veintiséis (26) de mayo Dos Mil Veintiuno (2021).

Al revisar los escritos contentivos de la demanda ejecutiva con título hipotecario, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss... 422 y ss... y 468 del C.G. P y dado que el título ejecutivo anexo a la demanda fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del Fondo Nacional del ahorro, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de CRISTOBALINA LÓPEZ DE OVALLE, de quienes se suministran los datos conocidos en relación con su ubicación como sus correos electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva en favor del Fondo Nacional del Ahorro y en contra de Cristobalina López De Ovalle, por las siguientes cantidades, a saber:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$218.135.86) por concepto de cuota de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:

1.-1 Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$48.153.97) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 20.03% E.A exigibles desde el 6 de febrero de 2021.

1.2 Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$84.547.19) por concepto de capital de cuota vencida el 5 de marzo de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 20.03% E.A exigibles desde el 6 de marzo de 2021.

1.3 Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$85.434.70) por concepto de capital de cuota vencida el 5 de abril de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 20.03% E.A exigibles desde el 6 de abril de 2021.

2.- Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.163.693.74) capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigibles desde la presentación de esta demanda, en los términos del inciso final del artículo 431 del C.G.P, se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

3.- Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 20.03% E.A exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4.- Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 13.35% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$230.940.60) y que se discriminan de la siguiente manera:

4.1 Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$77.861.57) Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de febrero de 2021, periodo de causación del 6 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021

4.2 Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$76.983.27) Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de marzo de 2021, periodo de causación del 6 de febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021

4.3 Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$76.095.76) Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de abril de 2021, periodo de causación del 6 de marzo de 2021 al 5 de abril de 2021

5.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, decretase el embargo, secuestro y la venta en pública subasta del inmueble hipotecado al que le corresponde la matrícula No. 166-32749, comuníquese a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de La Mesa, para los fines correspondientes.

6.- Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngasele para que cancela la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

7.-Sobre cosas se resolverá oportunamente.

8.- Se reconoce personería para actuar a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, quien actúa en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

Firmado Por:

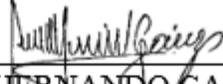
**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE APULO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bcb6804539bbceefdc9914bab6bbda5fb068f8ec36cade9820a1fab2f72340**

Documento generado en 27/05/2021 11:04:28 AM

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), mayo 27 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 038 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
---